

Lima, 15 de Agosto de 2022

OFICIO Nº 2466-2022-2023/CEMRCFC/CR

Señora
CAMONES SORIANO, LADY MERCEDES
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -



Referencia: Oficio Nº 2462-2022-2023/CEMRCFC/CR
Asunto: Nuevo texto de Quinta Disposición Complementaria Final

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en relación con el oficio de la referencia remitido a su despacho, expresar lo siguiente:

1. Mediante dicho oficio puse en conocimiento de usted, el acuerdo por mayoría adoptado por esta Comisión, en el sentido de solicitarles que, antes de la segunda votación del texto sustitutorio del dictamen conjunto de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 791/2021-CR, 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas" que fuera aprobado en primera votación el 21 de julio de 2022 por la Comisión Permanente; ambas Comisiones Ordinarias puedan evaluar y de ser el caso acoger la propuesta de incluir una quinta disposición complementaria, con el texto a que hace referencia el Oficio Nº 00936-2022 ARCC/DE remitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, y que en copia se adjunto en dicho oficio.
2. Esta Comisión Especial ha recibido el viernes 12 de agosto de 2022 el Oficio Nº 00998-2022 ARCC/DE fechado 11 de Agosto de 2022, remitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC; adjuntando el nuevo texto legal consensuado con el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de la Quinta Disposición Complementaria Final que la ARCC solicita sea incluida, antes de la segunda votación, en el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 791/2021-CR, 1759/2021-CR y 1762/2021-PE aprobado en primera votación el 21 de Julio de 2022 por la Comisión Permanente del Congreso.
3. Adjuntamos al presente, el Oficio Nº 00998-2022 ARCC/DE fechado el 11 de Agosto de 2022, remitido por ARCC con el nuevo texto legal consensuado con el MEF.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo expuesto señora Presidenta, esta Comisión reitera su pedido en el sentido que, antes de la segunda votación en el Pleno del Congreso, del texto sustitutorio del dictamen conjunto de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 791/2021-CR, 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; los Presidentes de las Comisiones Ordinarias dictaminadoras, puedan evaluar y de ser el caso acoger la propuesta de incluir el nuevo texto legal consensuado entre la ARCC y el MEF, de una quinta disposición complementaria, con el texto a que hace referencia el Oficio N° 00998-2022 ARCC/DE que, reitero, en copia se adjunta al presente oficio; y luego se proceda a la segunda votación por el Pleno del Congreso.

Agradeceré, pueda disponer lo pertinente y se atienda el presente oficio lo más pronto posible, toda vez que existe la probabilidad que en la próxima sesión del Pleno se realice la segunda votación del indicado dictamen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 16:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275589 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 11:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 16:37:18-0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Dirección
Ejecutiva



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 11 de agosto de 2022

OFICIO N°00998 -2022-ARCC/DE

Señor Congresista

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en la Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero.

Presente

Referencia: Oficio N°00936 -2022-ARCC/DE

De mi consideración:

Por la presente me es grato saludarlo y expresarle a usted y a todos los integrantes de la Comisión que preside, nuestro agradecimiento por el acuerdo adoptado en la sesión descentralizada realizada el 09 de agosto de 2022 en la ciudad de Arequipa, en el sentido de que la Comisión enviará a la Presidenta del Congreso de la República y a los Presidentes de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, nuestra propuesta para incluir una "*Quinta Disposición Complementaria Final*" en la segunda votación del texto sustitutorio de los dictámenes recaídos en los proyecto de ley 791/2021-cr, 1759/2021-cr y 1762/2021-pe "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizados" de las referidas comisiones de Fiscalización y Economía.

Tal como lo sustentamos en el oficio de la referencia, esta propuesta permitirá que las obras paralizadas del PIRCC puedan ser reactivadas en el marco legal que tiene la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

Adjuntamos a la presente, el nuevo texto de la "*Quinta Disposición Complementaria Final*" que ha sido ajustado y consensuado con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
LOPEZ LOPEZ Robert FAU
20602114091 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 13:09:42-05

Documento firmado digitalmente
ROBERT LÓPEZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



**PROPUESTA PARA INCLUIR EN SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO
SUSTITUTORIO DE LOS DICTÁMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTO DE LEY
791/2021-CR, 1759/2021-CR Y 1762/2021-PE “LEY QUE GARANTIZA LA
REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADOS” DE LAS COMISIONES
DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Quinta.- Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

1. Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del Inventario al que refiere el numeral 2 de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) El contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por seis (6) meses o más; o, (ii) Provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
2. Las Entidades Ejecutoras del PIRCC elaboran un Inventario de Intervenciones Paralizadas, el Informe de Estado Situacional y la Lista Priorizada de Obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual de Inversión son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley N° 30556.
3. El Inventario de Intervenciones Paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente Ley, se publican en la sede digital de la Entidad Ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda.
4. La reactivación de las IRI paralizadas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, y 5.11 del artículo 5 de la presente Ley, salvo: (i) las modificaciones contractuales y la resolución del contrato establecidas en el numeral 5.2, que se sujetan a lo establecido en el mismo contrato y el Reglamento ARCC; (ii) la resolución del contrato establecida en los numerales 5.3 y 5.9, que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC; y, (iii) la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en el contrato de ejecución o supervisión de obra referido en los numerales 5.7 y 5.11, que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC.
5. En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de

obra cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 Soles), esta incorporación es obligatoria. En los contratos de ejecución de obra que se encuentren vigentes y que se reanuden al amparo de lo establecido en la presente disposición, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de Disputas.

La organización, administración, actividades y demás condiciones de las Juntas de Resolución de Disputas que se inicien en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

La Autoridad brinda la asistencia técnica necesaria e interpreta la presente disposición, excepto en lo referente a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

La presente Disposición tiene vigencia en tanto se implementen las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).